



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente con radicación N° 50001 3105 001 **2020 00201 00**

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería a la doctora Natalia Jiménez González, como apoderada judicial del demandante señor William Alfonso Jiménez Espitia, en atención al memorial poder y mensaje de datos que hacen parte de los anexos del expediente.

Se admite a trámite la demanda presentada por William Alfonso Jiménez Espitia contra Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, representada por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del C. P. del T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 y Decreto Legislativo 806 de 2.020.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia** establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 1149 de 2007 y Decreto Legislativo 806 de 2.020. Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto para que conteste la demanda. Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2.020, con la remisión de la copia de la demanda y sus anexos, remítase copia del presente auto admisorio. (inciso final artículo 6 y artículos 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020).

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza jurídica de la demandada, se ordena notificar



del presente auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

Notifíquese.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

Juez.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de agosto de 2020, por anotación en estado electrónico N° 18 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario